



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
RECTORÍA
RESOLUCIÓN No.0498 DE 2021

“Por medio se adopta el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Universidad de Sucre”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza a todas las personas el derecho a recibir información veraz e imparcial
- Que el inciso primero del artículo 74 ibídem señala: *“todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”*.
- Que el artículo 209 de la Carta Política establece: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
- Que el artículo 1 de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, señala que: *“El objeto de la presente Ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”*.
- Que el artículo 3 ibídem, prevé la adopción de criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la interpretación del derecho de acceso a la información. Así mismo establece la aplicación de una serie de principios, entre ellos el de la Divulgación Proactiva, el cual implica entender el acceso a la información más allá de la obligación de dar respuestas a las peticiones de la sociedad, incluyendo el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo cual conlleva la obligación de publicar y divulgar los documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a los límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.
- Que el artículo 4 ibídem, define el Derecho Fundamental de Acceso a la Información en los siguientes términos: *“En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán ser contempladas en la Ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática*

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos”.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
RECTORÍA
RESOLUCIÓN No.0498 DE 2021

“Por medio se adopta el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Universidad de Sucre”

- Que el artículo 5 ibídem, corregido por el Decreto Nacional 1494 de 2015, establece que lo dispuesto en la misma es aplicable en calidad de sujetos obligados entre otros a “Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”.
- Que el artículo 13 ibídem prevé que todo sujeto obligado debe crear y mantener actualizado el Registro de Activo de Información, el cual debe cumplir con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el archivo General de la Nación, en relación la Constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales.
- Que el artículo 20 ibídem señala que: *“Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación”*.
- Que el artículo 21 ibídem, corregido por el artículo 3 del Decreto Nacional 1494 de 2015, establece que: *“En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia (...)”*.
- Que el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la Republica” identifica como instrumentos de gestión de la información pública: *“Registro de Activos de información. (2) Índice de Información Clasificada y Reservada. (3) Esquema de Publicación de Información. (4) Programa de Gestión Documental”*. Estableciendo el deber para los sujetos obligados a articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación.
- Que el artículo 2.1.1.5.1.1 ibídem define el Registro de Activos de Información como “el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal.
- Que el artículo 2.1.1.5.2.1 ibídem, define el Índice de Información Clasificada y Reservada como *“...el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada.*
- Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 2.1.1.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 fija los siguientes contenidos del



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
RECTORÍA
RESOLUCIÓN No.0498 DE 2021

“Por medio se adopta el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Universidad de Sucre”

Índice de Información Clasificada y reservada para la información calificada por el sujeto obligado como reservada o calificada.

- (1) “Nombre o título de la categoría de información: Término con que se da a conocer el nombre o asunto de la información. (2) Nombre o título de la información: Palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de la información. (3) Idioma: Establece el Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información. (4) Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información: documento físico, medio electrónico o por algún otro tipo de formato audiovisual entre otros (físico – análogo o digital – electrónico). (5) Fecha de generación de la información: Identifica el momento de la creación de la información. (6) Nombre del responsable de la producción de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad interna, o al nombre de la entidad externa que creó la información. (7) Nombre del responsable de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad encargada de la custodia o control de la información para efectos de permitir su acceso. (8) Objetivo legítimo de la excepción: La identificación de la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cubija la calificación de información reservada o clasificada. (9) Fundamento constitucional o legal: El fundamento constitucional o legal que justifican la calificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara. (10) Fundamento jurídico de la excepción: Mención de la norma jurídica que sirve como fundamento jurídico para la calificación o reserva de la información. (11) Excepción total o parcial: Según sea integral o parcial la calificación, las partes o secciones clasificadas o reservadas. (12) Fecha de la calificación: La fecha de la calificación de la información como reservada o clasificada. (13) Plazo de la calificación o reserva: El tiempo que cubija la calificación o reserva. (...)”

- Que de acuerdo al principio de transparencia, definido por el artículo 3 de la Ley “toda la información en poder de los sujetos obligados a definidos en esta ley se presume publica, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley”.
- Que de acuerdo con lo anterior, es necesario adoptar mediante acto administrativo el Índice de Información y el índice de Información Clasificada y Reservada, actualizado y construido por la Universidad de Sucre.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
RECTORÍA
RESOLUCIÓN No.0498 DE 2021

“Por medio se adopta el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Universidad de Sucre”

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adoptar el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Universidad de Sucre, que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma, como instrumentos para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada.

ARTICULO 2º. **Registro de Activos de la Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada.** Es el inventario de la información calificada como reservada o clasificada de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTICULO 3º. **Responsabilidades.** La Oficina Jurídica de la Universidad tendrá las siguientes responsabilidades frente a los componentes del Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de acuerdo con los artículos 2.1.1.5.1.1 y 2.1.1.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015.

Oficina Jurídica.

- 1- El Jefe de la Oficina Jurídica, estará a cargo de las actualizaciones de los formatos para la identificación del Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada, y deben ser presentados a la Secretaría General para aprobación y posterior publicación.
- 2- La Oficina Jurídica debe mantener organizado los registros, documentos, archivos y evidencias que se reporten en el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada, con el fin de contar con los soportes requeridos para atender solicitudes de información de la ciudadanía, de los entes de control externos o de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 4: ESTANDARES DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN:

El inventario del Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada se colgará en el portal institucional, en formato disponible y en datos abiertos de fácil acceso a la ciudadanía, este deberá además ser colgado en el portal www.datos.gov.co

ARTÍCULO 5: ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PÚBLICA: Los instrumentos de gestión de información pública se actualizarán con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, Decreto



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
RECTORÍA
RESOLUCIÓN No.0498 DE 2021

“Por medio se adopta el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Universidad de Sucre”

Reglamentario 1081 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 6: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME LEÓN DE LA OSSA VELASQUEZ
RECTOR

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Miguel G. Fernández Pérez	Profesional Universitario.	
Aprobó	Angélica Álvarez Guzmán.	Jefe Oficina Jurídica.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.